

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **015**
Rad. 765203103004-2020-00082-00
Pertenencia

Revisada la demanda presentada para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la sociedad EL GRAN RETIRO S.A.S., mediante apoderada judicial, contra CADAVID ESCOBAR HERMANOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, razón por la que habrá de admitirse ritndola conforme al procedimiento verbal que prescribe el artículo 368 y siguientes de la norma *ibídem*.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y darle el trámite del proceso verbal atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 375 del C.G.P., acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se realizará mediante notificación personal de la presente providencia conforme con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria distinguidos con los números **378-20077** y **378-20078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira cuya propiedad figura en cabeza de la demandada. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del G.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 820/20, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de referida norma del estatuto procesal civil.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, como lo dispone el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ibídem*. Líbrense los oficios.

SEXTO: REQUERIR a la Cámara de Comercio de Cali que informe la dirección de correo electrónico que allí se haya reportada de la sociedad demandada, acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8° del Decreto 806/20. Oficiar.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA, portadora de la tarjeta profesional N° 137195 del C.S. de la J. y DIEGO DE JESUS SALDARRIAGA BARRAGAN, con T.P. N° 21202 del C.S de la J., para

actuar la primera como apoderada judicial principal de la parte demandante y el segundo como su sustituto, en las voces y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Auto 015
Rad. 2020-00082
Dte. El Gran Retiro S.A.S.
Ddo. Cadavid Escobar Hnos S.C.S. en L
Imch

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e496e3414a5f1c87521b1754826fd4fc5a99259e0ac0f87a2aee4f45f08a4831**

Documento generado en 18/01/2021 01:34:40 PM